



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 48-2021-UAIP-DGME

RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I- Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por el señor(a), [REDACTED], EXPRESANDO Y SOLICITANDO:

- ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS VÍA TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA DEL MES enero a mayo del 2021. (MES POR MES)
- SALVADOREÑOS RETORNADOS VÍA AÉREA Y TERRESTRE, PAÍS DE ORIGEN, CON Y SIN ANTECEDENTES CRIMINALES DEL MES DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2021. (MES POR MES)

II- Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 01 de junio de 2021, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIPI; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 7 de junio del presente año, junto con archivo en forma Excel que contenía la información estadística solicitada; expresando dicho departamento en su memorándum de respuesta lo siguiente:

...Envío Informe de Salvadoreños Retornados Vía Aérea y Terrestre, por País de Procedencia, Con y Sin Antecedentes Penales y mes, de enero a mayo de 2021.

Así mismo, Entradas y Salidas de personas por Puestos Migratorios (Terrestre, Aérea y Marítimo) de enero a mayo de 2021.

III- Que mediante resolución final emitida en el presente proceso, se resolvió conceder acceso a la información solicitada, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 48-2021-UAIP-DGME

Institucional, resolución que fue notificada en fecha 15 de junio del presente año, vía correo electrónico.

IV- Que la solicitante de la información mediante correo recibido el 15 de junio del presente año, en respuesta a la notificación de la resolución final y anexo de la misma remitidos, efectuado en fecha 14 de junio del presente año, respondió:

Buenos días. He recibido la información sin embargo hay dos situaciones anómalas:

- 1. Las cifras del mes de enero 2021, son idénticas a las cifras del mes de enero 2020.*
- 2. Hay un crecimiento considerable en las cifras de entradas versus las salidas, notable en todos los meses.*

Le pido de manera respetuosa si esas cifras pueden ser revisadas.

V- Que en atención a esta nueva petición de revisión, se comunicó ello mediante memorándum, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional (*unidad administrativa quien brindo la información estadística solicitada, tal cual se ha expresado en el romano II- de la presente resolución*), expresando mediante nuevo memorándum de fecha 16 de Junio del presente año, lo siguiente:

...Envío aclaración de las dos situaciones solicitadas:

- 1. Por un error involuntario se copiaron los datos del mes de enero de 2020 en el informe solicitado de enero a mayo de 2021; se envía información con los datos corregidos.*
- 2. Con excepción del mes de enero de 2021, donde las salidas presentaron un incremento con respecto a las entradas; de febrero a mayo de 2021, se ha registrado un incremento en las entradas con respecto a las salidas, los datos fueron revisados y están correctos.*

Sin más que informar me suscrito de usted.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 48-2021-UAIP-DGME

VI- En cuanto a la rectificación de errores materiales como los antes evidenciados, la ley de Procedimientos Administrativos mediante su Art. 122 *-normativa que es de aplicación subsidiaria en todo lo no previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública-*, expresa que dichos errores pueden ser corregidos en cualquier momento, de oficio o a solicitud del interesado.

Asimismo, las líneas y extractos jurisprudenciales emitidos por las diversas Salas de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a errores materiales como los advertidos, los cuales son conocidos como *lapsus calami*, y la posibilidad de su rectificación, han expresado lo siguiente:

ERROR MATERIAL

EL ERROR EVIDENCIADO NO HACE VARIAR LA FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DE FONDO; YA QUE UNA DE LAS PRINCIPALES PARTICULARIDADES DE ESTE TIPO DE YERROS, ES QUE SE TRATAN DE SIMPLES EQUIVOCACIONES ELEMENTALES”

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=1¬a=817524&doc=817241&singlePage=false>

ERROR MATERIAL

PER SE NO CONSTITUYE UN VICIO EN EL ACTO, PUES NO ALTERA LO SUSTANCIAL DE LA DECISIÓN DE QUE SE IMPUGNA

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showExtractos.php?bd=1¬a=705541&doc=705348&singlePage=false>

En ese sentido, se advierte que el error cometido por la Unidad Administrativa que remitió los datos estadísticos objetos de petición; ***NO VARÍAN LA DECISIÓN TOMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FINAL EN EL PRESENTE PROCESO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA***, ya que se autorizaba conceder acceso a la información estadística solicitada de: a) Salvadoreños Retornados Vía Aérea y Terrestre, por País de Procedencia, Con y Sin Antecedentes Penales y mes, de enero a mayo de 2021. b) Entradas y Salidas de personas por Puestos Migratorios (Terrestre, Aérea y Marítimo) de enero a mayo de 2021. Sin embargo, es necesario dejar constancia de las gestiones de revisión y corrección realizadas por la Unidad Administrativa consultada, respecto al ANEXO en el cual se encontraba contenido la información estadística.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) Téngase por rectificado el error material cometido por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, respecto al anexo remitido por dicha unidad administrativa, tal cual se ha expresado en el romano V- de la presente resolución; debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 48-2021-UAIP-DGME

nuevo archivo en formato Excel CORREGIDO, que contiene la información solicitada, que ha sido remitido por el mencionado Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería